



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 567

Quito, martes 2 de octubre de 2018

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Arenillas: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y de servicios básicos, administrados por el Gobierno y sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas (EMRAPAH jurisdicción cantonal Arenillas), agencias, instituciones y entidades adscritas 3
- Cantón Cuenca: Que regula y establece los procedimientos de las cesiones obligatorias de suelo, producto de la actividad urbanística..... 10
- Cantón Cuenca: Que norma la regularización y adjudicación administrativa de los bienes mostrencos..... 13
- Cantón Guayaquil: Que expide la "Octava reforma a la Ordenanza que determina las tasas por el servicio público de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que presta en el cantón, la Corporación Registro Civil" 20
- Cantón Marcabellí: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal de las actividades comerciales, industriales de cualquier orden económico que opere en el cantón 21
- Cantón La Libertad: Que reforma a la Ordenanza para la determinación administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos 26



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ARENILLAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene el gran valor constitucional del Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado ecuatoriano para todos los habitantes.

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, entre los deberes primordiales del Estado se encuentra el de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 85 de la norma fundamental, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 147 numeral 3 de la carta magna, señala que es deber del presidente constitucional de la República del Ecuador el definir y dirigir las políticas públicas de la función ejecutiva;

Que, el artículo 147 numeral 8 de la carta fundamental señala que, es deber del presidente constitucional de la República del Ecuador enviar la proforma del presupuesto general del estado a la asamblea nacional, para su aprobación;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador. Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 5 del artículo 261 ibidem, prescribe que el Estado central tendrá competencia exclusiva sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán de al menos el 15% de ingresos permanentes, y de un monto no inferior al 5% de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público;

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la norma fundamental establece que, el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución; la planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la precitada norma establece que, el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos la construcción de un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 277 de la carta magna prevé los deberes del Estado para la consecución del buen vivir y, entre otros, en el numeral 5 dispone el impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

Que, el primer inciso del artículo 283 de la carta fundamental establece que, el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, uno de los objetivos de la política económica consiste en mantener la estabilidad económica, entendida ésta como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el artículo 285 de la norma fundamental prescribe como objetivos de la política fiscal, entre otros, el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; y, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables;

Que, el artículo 300 de la carta magna establece en su primer inciso los principios del régimen tributario, dando prioridad a los impuestos directos y progresivos. La política tributaria debe estimular el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas;

Que, el sistema tributario es un instrumento fundamental de política económica, que además de proporcionar recursos al Estado, permite estimular la inversión, el ahorro, el empleo y la distribución de la riqueza; contribuir a la estabilidad económica; regular conductas nocivas para la salud e incentivar actividades que preserven el medio ambiente;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su numeral 2 determina que, el ente rector del sistema nacional de finanzas públicas (SINFIP) deberá ejecutar la política fiscal aprobada por el Presidente o Presidenta de la República;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su numeral 4 establece que, el ente rector del SINFIP analizará las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva;

Que, el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que el ente rector del SINFIIP dictaminará en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del ejecutivo, en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la asamblea Nacional;

Que, el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica, los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes. Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia, previa calificación de la situación excepcional, realizada por la presidenta o el presidente de la República;

Que, el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prohíbe el endeudamiento para gasto permanente;

Que, el artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los títulos de deuda pública, sean estos contratos, convenios u otros instrumentos representativos de la operación de endeudamiento público, deben registrarse en el ente rector de las finanzas públicas;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, solo por iniciativa de la función ejecutiva y mediante ley sancionada por la asamblea nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos;

Que, es preciso identificar los elementos claves para el fomento a la inversión y a la productividad, reconociendo por una parte la complementariedad de la inversión privada, la reserva del Estado a los sectores estratégicos y de servicios públicos y las posibilidades de delegación; facilitando por lo tanto el desarrollo de instrumentos de financiamiento e impulsar a las sociedades administradoras y estructuradoras de proyectos de inversión, con el fin de contar con proyectos factibles, sostenibles y de beneficio para el Estado, la ciudadanía y el potencial inversionista;

Que, el objetivo 4 del “Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021: Toda una vida”, señala la necesidad de “Consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario y afianzar la dolarización”;

Que, es necesario reconocer que el fomento a la inversión privada es uno de los ejes transversales de la política pública, que permite identificar fuentes de recursos y definir

el uso de los mismos a favor de los intereses del estado y de la ciudadanía;

Que, por oficio No. MEF-MINFIN-2018-0382-0 del 23 de mayo del 2018, el ente rector de las finanzas públicas ha emitido dictamen favorable al “Proyecto de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal”;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el INFORME TÉCNICO No. MEF-SPF-2018-069 de 23 de mayo de 2018, con el análisis e impacto del “Proyecto de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal”, calificado como de urgencia en materia económica por el Presidente de la República;

Que, mediante Oficio No. T.305-SGJ-18-0412 de 24 de mayo del 2018, el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés envió a la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal”, con la calidad de urgente en materia económica;

Que, según resolución CAL-2017-2019-358 de 29 de mayo del 2018, el Consejo de Administración Legislativa resolvió calificar el “Proyecto de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal”, presentado por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenin Moreno Garcés, con la calidad de urgente en materia económica;

Que, mediante memorando No. SAN-2018-2044 de 29 de mayo del 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitió la resolución CAL-2017-2019-358 de 29 de mayo del 2018, así como el “Proyecto de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal”, presentado por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenin Moreno Garcés, con la calidad de urgente en materia económica, a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa para su trámite correspondiente, por cumplir todos los requisitos formales constantes en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece *Naturaleza jurídica*. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón;

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

y su literal e) establece **Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.**- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y sus literales a) y c) establece **Atribuciones del concejo municipal.**- Al Concejo municipal le corresponde: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y su literal e) establece **Atribuciones del alcalde o alcaldesa.**- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, mediante Oficio N°. **SAN-2018-1358**, de fecha 20 de agosto de 2018, el Dr. Gonzalo Armas Medina, Prosecretario General de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, envió al Ingeniero Hugo del Pozo Barzueeta el texto de la **LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, ESTABILIDAD Y EQUILIBRIOS FISCAL**, para que sea publicado en el Registro Oficial;

Que, el Suplemento del Registro Oficial N° **309**, del martes 21 de agosto de 2018, se publicó la **LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, ESTABILIDAD Y EQUILIBRIOS FISCAL**, el mismo que en su artículo 20 establece que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 02 de abril de 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes, y;

Que, este proyecto de Ley busca dinamizar la economía, fomentar la inversión y el empleo, así como la sostenibilidad fiscal de largo plazo, a través de un ajuste en el marco jurídico que rige la actividad económica, financiera y productiva del país, a fin de garantizar la certidumbre y seguridad jurídica, como mecanismo para propiciar la generación de inversiones, empleo e incremento de la competitividad del sector productivo del cantón.

El Concejo Municipal del cantón Arenillas, en uso de sus atribuciones y competencias que le confieren el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y los artículos 57 literal a); y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

“LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS (EMRAPAH JURISDICCIÓN CANTONAL ARENILLAS), AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO”

CAPITULO I **DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y de servicios básicos a cargo de Gobierno Autónomo Municipal del cantón Arenillas; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas (**EMRAPAH JURISDICCIÓN CANTONAL ARENILLAS**), agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 2.- Obligaciones Tributarias.- Los tributos municipales son: Impuestos, Tasas, y Contribuciones Especiales o de Mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas vigentes.

Son Impuestos:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos

Son Tasas:

- a) Aprobación de planos e inspecciones de construcción;
- b) Rastro;
- c) Agua Potable (**EMRAPAH ARENILLAS**);
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios de administración;
- h) Alcantarillado y canalización (**EMRAPAH ARENILLAS**); e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Son contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicación en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como las redes eléctricas.
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que la municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- Obligaciones no Tributarias.- Se constituyen en obligaciones no tributaras las siguientes:

Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierra y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; e,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior.

Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes y raíces; y,
- b) De otros activos.

Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Art. 4.- Servicios Básicos. Se considerará servicios básicos a los relacionados a: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes; rubros que tendrán que ser recaudados por **EMRAPAH** jurisdicción Arenillas.

Art. 5.- Condicionalidad.- Para efectos de la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidas en la presente ordenanza, éstos deben encontrarse vencidos.

CAPITULO II**DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS**

Art. 6.- Competencia.- La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 7.- Remisión.- Los intereses, multas y recargos derivadas de las deudas tributarias, no tributarias; y, servicios básicos, solo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen.

Art. 8.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales hasta el **02 de abril de 2018**.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%). La remisión de intereses, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los noventa (90) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, de los tributos adeudados hasta el 02 de abril de 2018.

Art. 10.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicaran las siguientes reglas:

- Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Unidad de Tesorería a efectos de acogerse a la remisión; y,
- Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa (90) días, debiendo asimismo comunicar este particular a la Unidad de Tesorería, a efectos de acogerse a la remisión.
- Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Art. 11.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y activos totales vencidos, al 02 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no han sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen los pago(s), o solicitan facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente ordenanza. La Dirección Financiera Municipal, aplicará de oficio la remisión cuando haya constado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas, recargos o interés.

Art. 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacional y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de noventa (90) días. Caso, contrario, los pagos que se hubieren efectuado se imputarán al monto capital de la deuda. Los pagos realizados por los contribuyentes que

excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por el pago en exceso o pago indebido. Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente. De la misma manera, el Gobierno Municipal del cantón Arenillas, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo capital.

Los desistimientos implicarán de plano derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin interés.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en procesos determinativos:

Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efecto de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

En el caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración, sea este tributario o generado por el órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseara acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondiente, expresar su voluntad para que el Gobierno Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo

hubiere o solicitar cogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en la ordenanza.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por sesenta (60) días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien, en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en la Ordenanza.

En caso de que dentro de los periodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adecuado en los respectivos plazos de remisión. En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 14.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.- En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la Unidad de Tesorería Municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente a la administración municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por el incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declarar extinta.

Art. 15.- Facilidades de pago del capital.- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la Unidad de Tesorería, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo capital, por el pazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la Ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida éntrelas reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

Para el caso de los servicios básicos, las facilidades de pago serán por el pazo máximo de un año. En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado,

incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en esta Ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 16.- De la Administración Tributaria Municipal.- Está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 17.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Unidad de Tesorería el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.

Art. 18.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 19.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda.

Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 20.- Recurso de Casación interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 21.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza

extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 22.- De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.- Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio y la administración dará de baja los títulos, órdenes de pago, previo informe del tesorero.

Art. 23.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida que en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas al 02 de abril de 2018.

Segunda.- La Dirección Financiera Municipal y la Dirección de Asesoría Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Fomento Pro-ductivo, Atracción de inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexas.

Cuarta.- La presente Ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal del cantón Arenillas; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la ordenanza para cada uno de los tributos señalados.

Quinta.- Los pagos producto de esta ordenanza se realizarán en las oficinas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado el cantón Arenillas; y en las oficinas de la EMRAPAH jurisdicción del cantón Arenillas, se cobrará lo referente a: agua potable y alcantarillado, de conformidad con su competencia y lo que determina la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuando corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio Web de la Institución.

Es dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipal del Cantón Arenillas, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diez y ocho.

f.) Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Arenillas.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo Municipal de Arenillas.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS

CERTIFICA:

Que: “**LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS (EMRAPAH JURISDICCIÓN CANTONAL ARENILLAS), AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO**”, fue discutida y aprobada en dos Sesiones Ordinarias, 31 de agosto y 07 de septiembre del año 2018.

Arenillas, 17 de septiembre del 2018.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo.

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. - PUBLIQUESE.

Arenillas, 18 de septiembre del 2018.

f.) Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Arenillas.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS

CERTIFICA:

Que, el señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la Ordenanza que antecede el día 18 de septiembre del 2018.

Arenillas, 19 de septiembre del 2018.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo Municipal de Arenillas.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CUENCA**

Considerando:

Que, el Art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “...Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad...”.

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable.

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los deberes de los ciudadanos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el “Buen Vivir”; y, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 227, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”.

Que, los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias: (...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...) 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)”.

Que, el literal c) del Art. 54, en concordancia con el literal c) del Art. 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como una función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica que le corresponde al Concejo Municipal “...El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones...”.

Que, el artículo 424 del COOTAD, sustituido en la Disposición Reformatoria Primera, que consta en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en lo que respecta a las áreas verdes públicas,

textualmente señala: “Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. (...) Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (...) La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. (...) En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. (...) En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.”.

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en su Art. 109 y 113 señala respecto a la regulación de fraccionamientos de suelo rural que la transferencia o partición de estas tierras, puede ser inscrita y registrada, siempre y cuando, su superficie no sea menor al lote mínimo definido por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano correspondiente; y que, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), en su Art. 5, numeral 7 señala que todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda

adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) señala que la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica la obligación de realizar las obras de urbanización y edificación conforme la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes; así como la obligación de destinar los predios al uso previsto en la ley o el planeamiento urbanístico. De igual manera el numeral tercero de este artículo pone de manifiesto el derecho de la sociedad a participar en los beneficios producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general.

Que, la Gestión de Suelo, según el Art. 44 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) será entendida como la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en la planificación e implica permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Que, de conformidad al Art. 45 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), constituyen cargas ordenamiento urbanístico, los gravámenes, imposiciones, afectaciones y cesiones obligatorias de suelo.

Expide:

LA SIGUIENTE: ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS CESIONES OBLIGATORIAS DE SUELO PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto regular y establecer los procedimientos para que se concreten las cesiones obligatorias de suelo producto de la actividad urbanística, dentro de los procesos de fraccionamiento, partición o subdivisión de suelo.

Artículo 2.- Ámbito y aplicación: La presente Ordenanza rige en la circunscripción territorial del cantón Cuenca.

**TÍTULO II
DE LA APLICACIÓN**

CAPÍTULO I

Artículo 3.- Definiciones: Para efecto de la aplicación de esta Ordenanza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Área total.-** Superficie de un predio individualizado, con linderación precisa.

b) **Área útil urbanizable.-** Superficie resultado de restar del área bruta o total, las áreas que han sido definidas por el Ordenamiento Territorial Vigente, para equipamientos, vías y aquellas que se consideran no urbanizables por su valor natural y paisajístico, que presentan limitaciones para ser urbanizadas por pendientes mayores al 30%, riesgo geológico, inundabilidad, servidumbres y pendientes, y otras consideraciones de orden técnico que impiden su uso para fines urbanos.

c) **Predio.-** Cualquier posesión o bien inmueble, adquiere esta condición independientemente de su ubicación, titularidad de dominio o usos asignados por la normativa vigente.

d) **Lote o solar.-** Cuerpo de terreno, producto o no de un fraccionamiento, partición y subdivisión de suelo, destinado prioritariamente a edificar. Adquiere esta condición si su superficie cumple con lo establecido en la normativa vigente.

e) **Parcela.-** Cuerpo de terreno, producto o no de un fraccionamiento, partición y subdivisión destinado prioritariamente a cultivos o explotación agropecuaria. Adquiere esta condición si su superficie cumple con lo establecido en la planificación vigente.

f) **Fraccionamiento, partición o subdivisión.-** Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en la planificación vigente.

g) **Urbanización.-** Es el conjunto de obras de dotación de infraestructuras, equipamientos y espacio público, que se derivan o no de un proceso de fraccionamiento.

h) **Lotización.-** Es el fraccionamiento, partición o subdivisión de un predio urbano o rural de expansión urbana, en el que los predios resultantes se destinan a receptor usos urbanos de acuerdo a lo establecido en la planificación vigente.

i) **Fraccionamiento agrícola.-** Considérese fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley o que posean una clara vocación agrícola. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), leyes agrarias y al planeamiento vigente.

CAPÍTULO II

DE LAS CESIONES OBLIGATORIAS DE SUELO, DE LA COMPENSACIÓN CON EL PAGO DE DINERO SEGÚN EL AVALÚO CATASTRAL Y DE LAS EXCEPCIONES DE LAS CESIONES OBLIGATORIAS DE SUELO

Artículo 4.- De las cesiones: En todo fraccionamiento, partición o subdivisión de suelo urbano del cantón

Cuenca, sus cabeceras parroquiales rurales y suelo rural de expansión urbana, destinados por la planificación vigente a receptor usos urbanos, las cesiones obligatorias de suelo se efectuarán bajo las siguientes condiciones:

- a) Cuando la superficie a fraccionar supere los tres mil metros cuadrados, la cesión obligatoria de suelo será como mínimo el 15% del área útil urbanizable.
- b) Cuando el área útil a fraccionar sea mayor a dos mil metros cuadrados y hasta tres mil metros cuadrados, la cesión obligatoria podrá realizarse entregando como mínimo el 15% del área útil urbanizable o mediante la compensación en dinero.
- c) Cuando la superficie a fraccionar sea menor a dos mil metros cuadrados, la cesión obligatoria se hará únicamente mediante la compensación en dinero.
- d) Cuando sobre el predio a fraccionar exista una afectación destinada a área verde y la misma no supere el 15% del área útil urbanizable, el excedente será compensado en dinero hasta alcanzar el equivalente al 15% del área útil urbanizable.
- e) Cuando sobre el predio a fraccionar exista una afectación destinada a área verde y la misma sea igual o supere el 15% del área útil urbanizable. En estos casos, la cesión se compensará con el área afectada, siendo susceptible de indemnización únicamente el área que exceda el 35% del área útil urbanizable.

Artículo 5.- De la compensación: Si la compensación en dinero suple o reemplaza la cesión obligatoria de suelo, dicha compensación debe ser equivalente al valor monetario correspondiente al 15% del área útil urbanizable, según el avalúo catastral de conformidad a la ordenanza vigente, en la que se considerará exclusivamente la valoración del terreno sin sus construcciones existentes.

Artículo 6.- De las excepciones: Se exceptúa del cumplimiento de las cesiones obligatorias de suelo:

- a) A las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. En estos casos se deberá justificar con los documentos legales pertinentes, a fin de justificar los fines antes indicados; es decir, en partición hereditaria la posesión efectiva y en donación mediante declaración juramentada.
- b) Cuando se proponga el fraccionamiento de un predio producto de un fraccionamiento anterior, en el cual ya se cumplió con la cesión obligatoria, independientemente del propietario.
- c) Cuando el fraccionamiento se produce por acto de autoridad pública municipal, tales como expropiaciones, subdivisiones producidas por el trazado de una vía

pública debidamente aprobada por el GAD Municipal de Cuenca u otros actos previstos en el ordenamiento jurídico nacional.

- d) Cuando sobre el predio a fraccionar exista una afectación destinada a área verde y la misma sea igual o supere el 15% del área útil urbanizable. En estos casos la cesión se compensará con el área afectada, siendo susceptible de indemnización únicamente el área que exceda el 15% del área útil urbanizable.

Artículo 7.- De los proyectos conjuntos: En todo fraccionamiento, partición o subdivisión de suelo que incluya dos o más predios del mismo propietario o de diferentes propietarios, el área sobre la cual se calculará la cesión obligatoria de suelo será la sumatoria del área útil urbanizable de los predios a fraccionarse y se regirá de acuerdo a los artículos correspondientes según cada caso.

CAPÍTULO III

Artículo 8.- De las características de las áreas de cesión obligatoria de suelo: Las áreas de cesión obligatoria de suelo deberán respetar las siguientes características generales:

- a) Se plantearán de tal manera que su forma y ubicación permita un servicio efectivo a la comunidad.
- b) Se emplazarán con frente a una o más vías existentes, planificadas o propuestas por el promotor, siempre y cuando estas no sean vías de retorno, de tal forma que se que garantice la accesibilidad.
- c) Se integrarán con el trazado urbano existente y se garantizará su utilización y libre disfrute por parte de toda la comunidad.
- d) Cuando existan fraccionamientos colindantes, en caso de que fuera factible y el criterio técnico así lo determine, la ubicación de las áreas de cesión deberán conformar un solo cuerpo de mayor dimensión, lo que permitirá incrementar su aprovechamiento y optimizar su utilización.
- e) Los predios destinados a cumplir con la cesión obligatoria de suelo guardarán la relación frente-fondo prevista por la normativa vigente para un predio edificable, salvo que la planificación haya establecido otra disposición o el promotor demuestre que su propuesta permite la integración funcional y óptimo aprovechamiento de la cesión de conformidad con los literales anteriores. De la verificación de dicha condición será responsable la Dirección de Control Municipal y podrá solicitar los informes pertinentes a otras Dependencias.

TÍTULO III

CREACIÓN Y DESTINO DEL FONDO

CAPÍTULO I

Artículo 9.- Del fondo para la adquisición de áreas verdes: El Fondo para adquisición de Áreas Verdes se

constituirá con las contribuciones obligatorias en dinero establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 10.- Del destino del fondo: El Fondo Para la Adquisición de Áreas Verdes tendrá como único destino la adquisición de predios previstos por la planificación municipal como reservas de suelo para la implementación de áreas verdes. Este fondo se constituirá en una cuenta independiente cuyos fondos, en ningún caso, suplirán otros gastos u otras inversiones municipales.

Artículo 11.- De la planificación y priorización de la inversión: La adquisición y fortalecimiento de la dotación de áreas verdes en el cantón Cuenca, le corresponde a la Dirección General de Planificación Territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los proyectos de fraccionamiento ingresados y que se encuentran en trámite serán aprobados en el marco de las disposiciones vigentes al momento de su presentación, salvo que se lo retire y se lo vuelva a presentar, en cuyo caso se ajustará a las normas de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Se respetarán los anteproyectos de fraccionamiento aprobados con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, siempre y cuando se encuentren dentro del plazo de validez de las autorizaciones y no contrapongan lo establecido en la ley.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Sustitúyase el primer inciso del Artículo 1 de la Ordenanza que Regula la Planificación y Ejecución de Proyectos Habitacionales de Interés Social en la Modalidad de Urbanización y Vivienda Progresivas, por el siguiente texto:

Art. 1.- Es objeto de esta Ordenanza la regulación de procedimientos que faciliten proyectos públicos y privados que favorezcan soluciones habitacionales de interés social, que obligatoriamente deben emplazarse en suelo clasificado como Urbano o Suelo Rural de Expansión Urbana, de conformidad con la planificación vigente y estén orientadas a satisfacer las necesidades de las y los ciudadanos de ingresos medios y bajos de la población del Cantón.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Artículo 98 de la Reforma, Actualización, Complementación y Codificación de la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Cuenca: Determinaciones para el Uso y Ocupación del Suelo Urbano.

SEGUNDA.- Deróguese la Ordenanza que Regula la Contribución Comunitaria en Parcelaciones y Urbanizaciones, que se encuentran dentro del sector urbano del cantón Cuenca y sus cabeceras parroquiales rurales.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal, a los 26 días del mes de julio de 2018.

f.) Ing. Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca.

f.) Dr. Fernando Arteaga Tamariz, Secretario del Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Cuenca en Primero y Segundo debates, en las sesiones ordinaria y extraordinaria de los días: 04 de junio de 2015 y 26 de julio de 2018, respectivamente.- Cuenca, 27 de julio de 2018.

f.) Dr. Fernando Arteaga Tamariz, Secretario del Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.- Cuenca, 27 de julio del 2018.

f.) Ing. Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca, el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.- Cuenca, 27 de julio de 2018.-

CERTIFICO.

f.) Dr. Fernando Arteaga Tamariz, Secretario del Concejo Cantonal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUENCA

Considerando:

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*

Que, el Artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”*

Que, en el Artículo 264, numerales 1 y 2, y el segundo inciso del numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas, entre otras las de: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, (...) con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del*

suelo en el cantón. [...] En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán las ordenanzas cantonales.”.

Que, el Artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir con su función social y ambiental.”.

Que, el Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reza: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”.

Que, el Artículo 37, en sus numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: [...] 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.”.

Que, el Artículo 47, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: [...] 4. Exenciones en el régimen tributario.”.

Que, el Artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.”.

Que, el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que: “El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad. Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular.”.

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: “La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la

garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;”.

Que, el Artículo 53 del COOTAD, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”.

Que, el Artículo 54 del COOTAD en sus literales a) y c) establece que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. [...] Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico (...)”.

Que, el Artículo 55, en su literal b) establece que parte de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”.

Que, el Artículo 419 literal c) del COOTAD reconoce que constituyen bienes del dominio privado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;”.

Que, el Artículo 426 del COOTAD, establece que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.”.

Que, el Artículo 481 del COOTAD norma lo relacionado con lotes, fajas, excedentes y diferencias; y, en su inciso cuarto se señala que: “Para el efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.”.

Que, el Artículo 599 del Código Civil, señala que: “El dominio, que se llama también propiedad, es un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.”.

Que, el Artículo 604 del Código Civil, determina que: “Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, le

mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales.”.

Que, el Artículo 605 del Código Civil, señala que: *“Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.”.*

Que, el Artículo 715 del Código Civil, determina que: *“Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.*

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.”.

Que, el siete de julio del año dos mil diecisiete, mediante Registro Oficial número treinta y uno, se publica el Código Orgánico Administrativo, el mismo que entra en vigencia el siete de julio del año dos mil dieciocho.

Que, el Artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”.*

Que, existen personas naturales y jurídicas de derecho privado, en posesión de bienes inmuebles del dominio privado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, ubicados en suelo urbano, en suelo rural de expansión urbana y en suelo urbano parroquial, siendo aquello una problemática de orden social, que debe ser resuelto mediante la adopción de políticas públicas adecuadas.

En ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 7, 56, 57 literal a) y el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**ORDENANZA QUE NORMA LA
REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES
MOSTRENCOS DEL CANTÓN CUENCA**

CAPÍTULO I

**DEL ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y
DEFINICIONES**

Artículo 1. Ámbito.- La presente ordenanza, norma los procedimientos para la regularización y adjudicación

de los bienes mostrencos ubicados en el suelo urbano, en el suelo rural de expansión urbana y en las cabeceras urbano parroquiales que pertenecen al dominio privado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca (GAD Municipal de Cuenca).

Artículo 2. Objeto.- La presente ordenanza regula el procedimiento a través del cual los poseedores de bienes mostrencos ubicados en el Cantón acceden al derecho de propiedad por el modo de tradición, una vez que se cumplan los requisitos contenidos en el presente cuerpo normativo, a través de la correspondiente resolución de adjudicación, la misma que constituirá título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 3. Principios.- Los principios que rigen y con los que se aplicará la presente ordenanza son: de eficacia, de eficiencia, de calidad, de jerarquía, de desconcentración, de descentralización, de coordinación, de participación, de planificación, de transparencia, de evaluación, de juricidad, de responsabilidad, de proporcionalidad, autonomía municipal, de legalidad, de debido proceso, de generalidad, de igualdad, de justicia social y territorial, de solidaridad, de dispositivo, de simplicidad, de celeridad, de concentración y de buena fe.

Artículo 4. Definiciones:

- a) **Bienes mostrencos.-** Son aquellos bienes inmuebles que no tienen un título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón, en virtud de lo cual y por mandato legal pertenecen al dominio privado del GAD Municipal de acuerdo a sus competencias, pudiendo estos ser regularizados y adjudicados a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en la presente ordenanza.
- b) **Regularización.-** La regularización es el proceso administrativo mediante el cual el GAD Municipal de Cuenca, legaliza y adjudica los bienes de dominio privado municipal, o los destina a los fines de utilidad pública previstos en la ley y en los respectivos planes de uso y gestión de suelo.
- c) **Adjudicación.-** Es el acto administrativo mediante el cual el GAD Municipal de Cuenca adjudica el derecho de dominio de un predio de dominio privado municipal en favor de las personas naturales o jurídicas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

**DE LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LOS BIENES MOSTRENCOS**

Artículo 5. Adjudicatarios.- Serán adjudicatarios con la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas de derecho privado, que se encuentren en posesión de bienes inmuebles mostrencos por el lapso mínimo de cinco años, siempre y cuando dichos bienes cumplan con los requisitos para ser susceptibles de adjudicación y con las condiciones establecidas por la presente ordenanza.

Artículo 6. Predios susceptibles de adjudicación administrativa.- Los bienes inmuebles que podrán ser adjudicados conforme a lo prescrito en la presente ordenanza, serán los bienes mostrencos de dominio privado que pertenecen al GAD Municipal de Cuenca.

Los predios que no podrán ser adjudicados mediante acto administrativo serán los siguientes:

- a) Los que se encuentren destinados a los fines de utilidad pública previstos en la ley y en los respectivos planes de uso y gestión de suelo, siempre y cuando no se encuentren afectados por la planificación municipal.
- b) Los que se encuentren en márgenes de protección de ríos y quebradas, áreas consideradas derechos de vía.

Artículo 7. Requisitos.- Para iniciar el trámite de regularización y adjudicación de un predio, se deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde, misma que contendrá al menos lo siguiente:
 - a) Nombres y apellidos completos de los comparecientes, número de la cédula de identidad, nacionalidad, edad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio. Si están casados o en unión de hecho, se especificará el nombre con quien mantienen dicho estado civil;
 - b) Ubicación del predio, con determinación de lugar y parroquia;
 - c) Fecha desde la cual se encuentran en posesión pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida sobre el predio, de ser posible con indicación de día, mes y año, debiendo estar como mínimo cinco años;
 - d) Señalar, de ser posible, correo electrónico y número telefónico para efectos de comunicación; y,
 - e) Copia del documento de creación de la organización jurídica.
2. Certificado emitido por el GAD Municipal del cantón Cuenca, en el sentido de que si el predio se encuentra o no registrado en el Banco de Suelos.
3. Las personas naturales peticionarias deberán adjuntar: copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación; y, si son casados o mantienen unión de hecho, también las de sus cónyuges o convivientes según el caso. Si los peticionarios mantienen disolución de la sociedad conyugal, agregarán la partida de matrimonio con la respectiva inscripción de la disolución de la sociedad conyugal.

Las personas jurídicas deberán adjuntar: copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del representante legal y copia certificada de su nombramiento debidamente registrado.

4. No adeudar al GAD Municipal de Cuenca.

5. Certificado de pago del impuesto predial actual, en caso de estar catastrado el predio.
6. Si el predio está catastrado a nombre de una persona fallecida, los peticionarios deberán presentar copia del acta de defunción y copia certificada del documento de posesión efectiva.
7. Levantamiento topográfico debidamente georreferenciado del predio objeto del trámite, en el formato y especificaciones técnicas establecidas en la presente ordenanza, mismo que será realizado por un profesional técnico en la rama, tales como ingeniero civil, arquitecto o topógrafo, el cual se insertará en la declaración notarial.
8. Declaración juramentada ante notario, en la que conste:
 - a) Modo de adquisición del predio;
 - b) Tiempo de posesión pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida del predio que deberá ser como mínimo de cinco años;
 - c) Declaración expresa en la que se indique: que el predio carece de título de dominio, que no existe controversia en cuanto a la posesión y linderos del predio, que asumen la responsabilidad civil y penal por la información que se declara y que en caso de adjudicarse el predio a los solicitantes, aquello no exime de todas las afecciones actuales o futuras que puede tener el predio resultante de la planificación y el ordenamiento territorial del GAD Municipal de Cuenca y de las limitaciones de su uso; y, que liberan de responsabilidad al GAD Municipal de Cuenca, por el acto de adjudicación;
 - d) Se insertará en la declaración, el levantamiento topográfico debidamente georreferenciado del predio objeto del trámite.

Artículo 8. Especificaciones técnicas.- El proceso de regularización no cambia el régimen de uso de suelo establecido para cada predio.

No se aceptará a trámite de regularización administrativa, solicitudes que impliquen la división o fraccionamiento de un predio.

El levantamiento topográfico referido cumplirá las siguientes especificaciones:

1. Ser debidamente georreferenciado, utilizando el sistema de referencia SIRGAS o su similar WGS-84 y la proyección UTM, ubicación del predio con detalle de las características de construcciones en caso de existir, nombres y apellidos de colindantes, superficie del predio expresada en metros cuadrados con dos decimales, detalles geográficos, ancho de las vías colindantes, nombre completo y firma del poseionario del cuerpo de terreno y del profesional responsable del levantamiento. El levantamiento topográfico georreferenciado se presentará en medio físico y digital.

2. El levantamiento topográfico se realizará con métodos convencionales y/o GPS diferenciales esto con el afán de garantizar un error máximo de +/- de 50 (cincuenta) centímetros.

Para cada cambio de dirección o cuando coincide con el límite de un predio colindante se deberá establecer un vértice que será identificado con la letra P acompañado de su número secuencial.

3. Cuando exista más de un poseionario, en el plano, a continuación del nombre completo de uno de los poseedores, se agregarán las palabras “y otros”.
4. El cuadro de linderos, en el que constará los nombres de los propietarios o poseedores y dimensiones adyacentes de los predios colindantes.

Artículo 9. Responsabilidad.- Los solicitantes son responsables de la información que presentan para el trámite, siendo de su exclusiva obligación el no afectar derechos de terceros, bajo prevenciones de las consecuencias jurídicas por falsedad de la declaración.

De comprobarse la existencia de dolo, mala fe o falsedad en la información proporcionada para el trámite de regularización, dicha conducta constituirá causal suficiente para negar y proceder al archivo del trámite de regularización, sin perjuicio de oficiar a las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho, quedando a salvo la facultad que tiene el GAD Municipal de Cuenca, de disponer de dicho bien mostrenco que es de su dominio por mandato legal.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Artículo 10. Procedimiento, informes habilitantes.-

La Unidad de Regularización de Tierras Municipales (URTM) adscrita a la Dirección de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Cuenca, procederá con la recepción de las solicitudes de regularización de tierras, las mismas que deberán estar acompañadas de los requisitos previos establecidos en la presente ordenanza.

1. Una vez revisada la documentación y de cumplir con los requisitos, se procederá en el término de diez días contados a partir de la fecha de recepción de la documentación, a formar el expediente, al que se le asignará un número de trámite, se lo calificará como claro y completo y se lo admitirá al trámite, lo cual será notificado por correo electrónico u otra forma legal.

Si la documentación presentada no cumple con los requerimientos, tiene falencias o inconsistencias, se notificará a la persona interesada para que en el término de diez días, subsane lo requerido por la Unidad.

De no cumplir lo ordenado en el término señalado, se entenderá como desistimiento, mismo que será declarado mediante resolución.

2. Admitido el trámite administrativo, se procederá a revisar la ubicación del predio para constatar que se encuentra dentro del área de competencia, se verificará si es un bien mostrenco y se harán todas las constataciones que posibiliten la información de archivos físicos o digitalizados que dispone el GAD Municipal de Cuenca, todo lo cual se realizará en el término de diez días, contados a partir de la fecha de notificación de la admisión al trámite.

3. Constatada la información, inicia la etapa de prueba, la cual durará el término de 30 días; dentro de esta etapa se procederá a notificar a los peticionarios en un término de 7 días, la fecha y la hora en la que se llevará a cabo una inspección técnica al predio, la misma que se realizará en un término de no más de veinte días, contados a partir de la fecha de notificación con la finalidad de constatar in situ la información proporcionada en la documentación con la que se inició el trámite, verificar la información plasmada en el levantamiento topográfico, realizar el avalúo catastral del bien sobre el cual se calculará el valor a pagar por la adjudicación, verificar el ejercicio de la posesión y cómo se la adquirió. Los peticionarios en la inspección podrán presentar otros instrumentos para probar su posesión legal.

En la inspección, de ser el caso, se procederá a entrevistar a los peticionarios, en la que se analizará cómo adquirieron la posesión sobre el bien inmueble; y, en caso de ser necesario, la Unidad podrá solicitar documentación adicional.

Realizada esta diligencia, se procederá a suscribir el acta de constancia de lo actuado en la misma, siendo obligatoria la presencia de los peticionarios y al menos dos colindantes, en calidad de testigos, al momento de realizarse dicha inspección.

En caso de encontrarse errores en cuanto al levantamiento topográfico, la Unidad de Regularización de Tierras Municipales (URTM) concederá el término de tres días para que se pueda presentar las correcciones.

4. En caso de que los peticionarios no asistieren a la inspección, la Unidad de Regularización de Tierras Municipales, podrá fijar nuevamente un día y hora para que se lleve a cabo la inspección y de no asistir a la segunda convocatoria, se dejará constancia del hecho en el expediente.
5. Con la culminación de la diligencia de inspección, termina la etapa de prueba, para lo cual se sentará razón de lo actuado.
6. Finalizada la etapa de prueba, la URTM, en el término de cinco días, procederá a elaborar el extracto de la petición de adjudicación, el mismo que será entregado a los peticionarios para que lo publiquen en uno de los diarios de mayor circulación a nivel local, a su costo, por tres días consecutivos, teniendo como máximo el término de seis días para realizar esta diligencia y entregar un ejemplar de cada publicación; dicho término se contará a partir de la fecha de entrega del extracto.

7. A partir de la fecha de entrega de las publicaciones realizadas en la prensa a la URTM, correrá el término de ocho días, durante el cual, las personas quienes se crean afectadas, podrán presentar en las oficinas de dicha Unidad, oposiciones, reclamos o quejas debidamente motivadas y debidamente justificadas, relacionadas al proceso de adjudicación; y, señalarán casillero judicial y correo electrónico para notificaciones posteriores.

La URTM, en caso de oposición, abrirá un término de cinco días para que se presenten pruebas; luego de transcurrido el mismo, se emitirá una resolución motivada respecto del incidente, lo cual se notificará a las partes; resolución de la que se podrá interponer recursos administrativos conforme a derecho.

8. Transcurrido el término señalado en el numeral anterior y de no existir reclamos u oposiciones al proceso de adjudicación o de haberse declarado sin lugar la oposición, queja o reclamo, la URTM remitirá el proceso al Alcalde o Alcaldesa para la expedición del acto administrativo de adjudicación.
9. El Alcalde o Alcaldesa, de ser procedente, atenderá la solicitud presentada por los peticionarios, emitiendo la correspondiente resolución administrativa de adjudicación del derecho de propiedad, la misma que será notificada al adjudicatario.
10. La URTM, dentro del término de cinco días contados desde la fecha en que se emitió la resolución administrativa de adjudicación por parte del Alcalde o Alcaldesa, notificará a la Jefatura de Rentas para que realice el cálculo de los valores a pagar por parte de los adjudicatarios por concepto de adjudicación del derecho de dominio del bien mostrenco y demás valores que sean necesarios, mismos que serán comunicados para que procedan a cancelarlos o firmar el convenio de pago, en el término de diez días contados a partir de la fecha de notificación del pago.
11. La URTM, una vez que los adjudicatarios presenten el comprobante de pago o los respectivos títulos de crédito cancelados, derivados del convenio de pago, procederá a entregarles la resolución administrativa de adjudicación emitida por el Alcalde o Alcaldesa, y sus documentos habilitantes, para que dentro del término de veinte días, procedan a protocolizar en una notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad, cubriendo por su cuenta los gastos generados.
12. Los adjudicatarios tienen la obligación de presentar, dentro del término establecido en el numeral anterior, copias certificadas de la resolución debidamente protocolizada e inscrita, para la correspondiente actualización catastral.

Artículo 11. Negativa de adjudicación administrativa de bienes mostrencos.- En caso que el Alcalde o Alcaldesa, de forma motivada, resolviera negar la petición de adjudicación, se procederá a notificar a los peticionarios,

quienes podrán ejercer las acciones legales, de creerlo necesario.

Los peticionarios pueden presentar una nueva solicitud de adjudicación, en caso de haberse superado las circunstancias que motivaron la negación de resolución administrativa de adjudicación.

Artículo 12. Remisión a la Fiscalía por declaraciones falsas.- De existir falsedad sobre los hechos declarados por los peticionarios bajo juramento, se procederá al archivo del expediente; y, el Alcalde o Alcaldesa remitirá la documentación a la Fiscalía para que promueva la investigación penal correspondiente.

Artículo 13. Valores a pagar.- Los adjudicatarios por concepto de la adjudicación administrativa del derecho de dominio sobre bienes del dominio privado del GAD Municipal de Cuenca, deberán cancelar en las ventanillas de la Tesorería Municipal los siguientes rubros:

- Tasa por trámites y procedimientos administrativos realizados en el proceso, que será del 5% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General, vigente a la fecha en que se emitió la resolución administrativa de adjudicación.
- Pago por concepto de la adjudicación administrativa del bien inmueble, el cual será del 3% del valor de su avalúo actualizado.

Artículo 14. Forma de pago.- Una vez que la Jefatura de Rentas haya calculado los valores a pagar, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, los adjudicatarios podrán cancelarlos de la siguiente manera:

- De contado, con un plazo máximo de 30 días a partir de la notificación.
- Por excepción y previo informe socioeconómico emitido por la Dirección General de Desarrollo Social y Económico, se podrá suscribir un convenio de pago, por un plazo máximo de hasta 12 meses sin intereses, teniendo que abonar como mínimo el 30% del valor total a pagar. En este caso, la resolución administrativa de adjudicación se entregará a los adjudicatarios, una vez que hayan cumplido con el pago total del valor adeudado.

Si los adjudicatarios no cumplieren con el convenio de pago, previa notificación se declarará sin efecto la resolución administrativa de adjudicación.

Artículo 15. Del destino de los valores recaudados.- De los fondos recaudados por concepto de pago establecido en el literal b) del artículo 13 de la presente ordenanza, el 50% será destinado para la implementación de proyectos de vivienda de interés social, emprendidos por el GAD Municipal de Cuenca a través de su Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda de Cuenca EMUVI EP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente ordenanza tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- En todo aquello que no se encuentre regulado en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelos, en el Código Civil y demás leyes conexas.

TERCERA.- El GAD Municipal del cantón Cuenca podrá gestionar la celebración de convenios, tanto con la Autoridad de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como también con la Autoridad Agraria Nacional, con el afán de coadyuvar con la regularización del estado legal de tenencia de las tierras rurales a favor de las personas que se encuentran en posesión de éstas.

De conformidad con la ley, a través de convenios celebrados con la institución competente, se establecerá el procedimiento a seguir para los procesos de regularización de tierras rurales.

CUARTA.- Los predios adjudicados mediante acto administrativo establecido en la presente ordenanza, deberán cumplir de forma obligatoria con las determinantes y usos de suelo establecidos por la normativa jurídica vigente, para el sector en el cual se encuentran emplazados.

QUINTA.- Como medida de acción afirmativa para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores, mujeres embarazadas y jefas de hogar, personas con discapacidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las mismas quedan exentas de realizar el pago del valor establecido en el literal b) del artículo 13 de la presente ordenanza. La acción afirmativa surtirá efecto siempre y cuando exista un informe socioeconómico previo de la Dirección de Desarrollo Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La documentación presentada en los trámites de regularización de bienes que carecen de título inscrito, que se iniciaron con la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Partición y Adjudicación Administrativa de predios en el cantón Cuenca, se devolverá a los respectivos peticionarios para que pueda adjuntarse a la nueva solicitud de adjudicación de bienes mostrencos, de conformidad con la presente Ordenanza; y, se continuará con su respectivo trámite.

SEGUNDA.- A partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza, el GAD Municipal de Cuenca tiene el término de sesenta días, para organizar e implementar la Unidad de Regularización de Tierras Municipales; término que una vez transcurrido, se procederá con la recepción de las solicitudes de adjudicación de bienes mostrencos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense todas las disposiciones y artículos concernientes a los procedimientos administrativos de: titularización de predios que carecen de título inscrito; de titularización y partición de predios que se encuentren en posesión de titulares de derechos singulares o universales; de titularización de predios cuyo título o títulos sean insuficientes con respecto a la propiedad que es objeto de la titularización; y, de titularización de predios que se encuentren en posesión y no se haya demandado ni practicado la partición, contenidos en la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Partición y Adjudicación Administrativa de predios en el cantón Cuenca, expedida a los 03 días del mes de mayo del año 2012, con excepción del Capítulo III que regula el procedimiento administrativo de titularización de predios cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos y demás artículos que sean aplicables a dicho procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a los 28 días del mes de agosto del 2018.

f.) Ing. Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde del cantón Cuenca.

f.) Dr. Fernando Arteaga Tamariz, Secretario del Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal, en Primero y Segundo debates, en las sesiones extraordinarias de los días 26 de marzo de 2018 y 28 de agosto de 2018, respectivamente.- Cuenca, 29 de agosto de 2018.

f.) Dr. Fernando Arteaga Tamariz, Secretario del Concejo Cantonal.

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.- Cuenca, 29 de agosto del 2018.

f.) Ing. Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde del cantón Cuenca.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca, el veinte y nueve de agosto del dos mil dieciocho.- Cuenca, 29 de agosto de 2018.- **CERTIFICO.**

f.) Dr. Fernando Arteaga Tamariz, Secretario del Concejo Cantonal.

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL
DE GUAYAQUIL**

Expide:

Considerando:

Que, el 13 de octubre de 2006 se publicó en el Registro Oficial No. 376 “La Ordenanza que determina las tasas por el servicio público de Registro Civil, Identificación y Cedulación que presta en el Cantón Guayaquil la Corporación Registro Civil de Guayaquil”;

Que, posteriormente a la expedición de dicha Ordenanza se han publicado siete reformas a aquella, en relación a las tasas y tarifas a cobrarse por los servicios que presta tal Corporación. La primera reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 No. 866 del 9 de enero de 2013; la segunda en el Registro Oficial Suplemento 1 No. 218 del 3 de abril de 2014; la tercera reforma en el Registro Oficial Suplemento 1 No. 351 del 9 de octubre de 2014; la cuarta en el Registro Oficial Suplemento 2 No. 379 del 20 de noviembre de 2014; la quinta reforma en el Registro Oficial Suplemento 1 No. 399 del 18 de diciembre de 2014, la sexta en el Registro Oficial Suplemento No. 998 del 5 de mayo de 2017; y, la séptima en el suplemento del Registro Oficial N° 41 del 21 de julio de 2017;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 55 señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como una de sus competencias exclusivas: “e) *Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras*”;

Que, el COOTAD en su artículo 3 letra h) contempla como uno de los principios a que debe regirse el ejercicio de la autoridad y potestad de los gobiernos autónomos descentralizados, el de la “sustentabilidad del desarrollo”, el cual implica que tales gobiernos priorizarán el desarrollo y mejorarán el bienestar de la población. Dicho principio conlleva asumir una visión integral asegurando, entre otros, los aspectos sociales; y,

Que, mediante oficio No. DE-0147-2018 presentado el 23 de mayo de 2018 al Alcalde de Guayaquil, el Director Ejecutivo de la Corporación Registro Civil de Guayaquil considera pertinente exonerar el pago de la tasa por el servicio de cedulación a quienes se encuentren en una situación calamitosa comprobada y que han sido víctimas de catástrofes ocurridas en zonas urbanas y rurales del cantón Guayaquil; particular que se alinea al Primer Eje Programático del Plan Nacional de Desarrollo: Derechos para todos durante toda una vida, cuya finalidad es garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, basándose en la protección de las personas más vulnerables tanto en el aspecto social y el económico.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

La “OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”

Artículo 1.- Agréguese dentro del texto reformado (Suplemento 1 R.O. No. 399 del 18/12/2014) del Artículo 7 “De las Tarifas”, en la parte relativa a la “TASA POR CEDULACIÓN” un nuevo ítem con la denominación: “CEDULACIÓN/GRATUIDAD con tarifa US\$ 0,00”

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.-** La exención que contempla la presente reforma, está direccionada para los ciudadanos que resulten víctimas de catástrofes ocurridas en sectores urbanos y rurales del cantón Guayaquil y que se encuentren en una situación calamitosa comprobada, imposibilitados ya sea física y económicamente de acceder a los servicios de Registro Civil, principalmente el de cedulación.

Artículo 3.- **Disponibilidad de recursos.-** Para el cumplimiento de este servicio social, la Corporación Registro Civil de Guayaquil destinará un rubro debidamente presupuestado, que será aprobado por su máxima autoridad.

Artículo 4.- **Requisitos para acceder a la exención:**

- 4.1. Ser residente en el cantón Guayaquil.
- 4.2. El ciudadano deberá llenar un formulario en el que solicitará a la Corporación Registro Civil de Guayaquil, acceder a la exoneración de la tasa de cedulación.
- 4.3. Cumplir con los requisitos legales que se requieren para obtener la cédula correspondiente.
- 4.4. La Corporación Registro Civil de Guayaquil deberá solicitar a la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, al Cuerpo de Bomberos, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, a la Secretaría de Gestión de Riesgos o a la Dirección de Acción Social y Educación (DASE) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, dependiendo el caso, un informe sobre la situación de los beneficiarios, el mismo que se archivará con el expediente de cedulación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La tasa de cedulación se generará con costo \$ 0.00 (cero) bajo el concepto de “cedulación/gratuidad”, con el fin de asignar un número de trámite para el control correspondiente en todos los sistemas de la Corporación Registro Civil de Guayaquil.

SEGUNDA.- La gratuidad del trámite será generada sólo a petición de parte de los interesados o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o de las fundaciones u organizaciones legalmente constituidas que den servicio social a ciudadanos en situación adversa.

TERCERA.- La exoneración de la tasa de cedula se realizará previa autorización del Director Ejecutivo (o su delegado) de la Corporación Registro Civil de Guayaquil. La Dirección de Operaciones e Informática de tal Corporación emitirá en forma mensual a las Direcciones Financiera y Ejecutiva de la misma, un reporte detallado de las cédulas emitidas bajo este concepto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Adicionalmente dando cumplimiento al Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, se difundirá a través de la Gaceta Tributaria Digital, que se encuentra en la página web de la institución www.guayaquil.gob.ec. Debiendo constar además, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente **“OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 02 de agosto y 06 de septiembre de 2018, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 7 de septiembre de 2018.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **“OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 10 de septiembre de 2018.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la **“OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los 10 días del mes de septiembre del año 2018.- **LO CERTIFICO.**

Guayaquil, 11 de septiembre de 2018.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provinciales y Cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del COOTAD, otorga la atribución al Concejo municipal de regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de Ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de su competencia;

Que, el Art. 186 del COOTAD, establece que: “los GAD municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...”;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el 551 inclusive, establece el impuesto de patente municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimientos en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que, la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos e Interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con el que exonera del pago de patente a los productores agrícolas.

Que, el artículo 8 del Código Tributario, reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades para la aplicación de leyes tributarias;

Que, la presente ordenanza reforma a La Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del Impuesto a la Patente Municipal, de las actividades comerciales, industriales de cualquier orden económico que operen en el Cantón Marcabellí, sancionada por el señor Alcalde el 24 de octubre de 2017, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 321, del 06 de septiembre de 2018.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES DE CUALQUIER ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN MARCABELÍ.

Capítulo I

De las personas que ejercen actividades económicas

Art. 1.- Del impuesto de la patente anual.- Se establece en el Cantón Marcabellí el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la presente Ordenanza.

Art. 2.- Autorización de la patente anual.- Se origina la patente por la autorización que la municipalidad concede, obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá en el Área de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí.

Art. 3.- Objeto del impuesto.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago anual de patente, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en el cantón Marcabellí, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 4.- Del hecho generador.- Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

Art. 5.- Del sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través del Área de Avalúos, Catastros y Rentas y su recaudación en la ventanilla para este fin.

Art. 6.- Del sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales con o sin matrículas de comercio en el cantón Marcabellí.

Art. 7.- De los requisitos para la obtención de la patente anual municipal.- Para obtener por primera vez y renovar la patente anual municipal, deberá presentar los siguientes documentos:

Personas naturales o jurídicas

- Solicitud dirigida al señor Alcalde;
- Informe de Comisaría Municipal aprobado por la máxima autoridad;

- Permiso de funcionamiento de Cuerpo de Bomberos;
- Certificado de no adeudar al municipio;
- Formulario de declaración de patente;
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente (legible);
- Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo);
- Presentación de la declaración del impuesto a la renta, y,
- En casos especiales los estados financieros.

Art. 8.- Las personas naturales o jurídicas que exploten feldespató y otros derivados.

Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de explotación de feldespató y otros derivados pagarán diez dólares de los Estados Unidos (\$10.00) por cada hectárea concesionada para los concesionarios locales y quince dólares de los Estados Unidos (\$15.00) por cada hectárea concesionada para los concesionarios no locales; a excepción de la empresa ORMIEX S. A. que se registrará por el Acta compromiso.

Art. 9.- Los introductores de ganado mayor y menor.- Para tener acceso a las instalaciones del camal municipal tendrán que obtener anualmente la patente municipal que se pagará durante los plazos considerados en la presente ordenanza y tomando en cuenta que los rangos dados en la tabla siguiente es en base a animales faenados anualmente:

N°	RANGOS		% SBU
	DESDE	HASTA	
1	1	20	10%
2	21	50	13%
3	51	100	15%
4	101	150	20%
5	151	200	22%
6	201	400	23%
7	401	600	25%
8	601	800	27%
9	801	1000	30%
10	1001	1200	33%
11	1201	1500	35%
12	1501	1750	40%
13	1751	2000	45%
14	2001	3000	50%
15	3001	4000	55%
16	4001	En adelante	60%

Art. 10.- Del registro de patentes.- La oficina de Avalúos, Catastros y Rentas municipal, será la encargada de elaborar y actualizar el catastros de patentes municipales a la finalización de cada año, los datos de cada local negocio o empresa para proceder al cobro del tributo, se basará en unos casos en la declaración del impuesto a la renta, inventarios y balances presentado por el contribuyente, para la respectiva elaboración del título de crédito de acuerdo a la norma legal vigente.

Art. 11.- Facultades del sujeto activo.- Para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá la facultad de requerir a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades del sector público y privado, la información que se requiera para la verificación de este tributo.

Art. 12.- Obligaciones de los sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Tributario.
- b) Obtener la Patente municipal, dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año (considerando el plazo para la declaración del impuesto a la renta) de conformidad al Art. 548 del COOTAD.
- c) Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal o declaración del impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales.
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir a la oficina de Avalúos, Catastros y Rentas cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio en el caso de ser contradictoria o irreal.
- f) La patente municipal actualizada, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.

Art. 13.- Obligatoriedad de la patente anual.- Sin excepción de persona, sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, están obligadas a presentar la declaración y obtener la patente municipal anual.

Los representantes y apoderados de sociedades extranjeras no domiciliadas, deberán obtener la patente y pagarán la obligación tributaria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Capítulo II
Del Impuesto de Patente Municipal**

Art. 14.- Del aumento de capital y notificación de cambios.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario y/o accionistas, cambio de domicilio o de

denominación del establecimiento o de razón social, deberá ser comunicado de manera inmediata en la oficina de Avalúos, Catastros y Rentas con la finalidad que la información del registro de actividades económicas refleje datos actualizados y reales, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el municipio de Marcabellí. Con su firma en el correspondiente formulario, adquirido en Recaudaciones.

Art. 15.- De la Liquidación.- En caso de liquidación de las actividades económicas que causen la obligación del tributo materia de esta Ordenanza, deberá comunicarse a la oficina de Avalúos y Catastros, dentro de treinta (30) días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante; y,
- b) Solicitud de eliminación de patente.

Art. 16.- Incumplimiento de notificación por cambio.- El sujeto pasivo obligado a notificar conforme a los Art. 13 de esta ordenanza que no lo hiciera, será sancionado con una multa equivalente a un 15% del salario básico unificado.

Art. 17.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la administración municipal tributaria, la misma que la ejecutará el/la director/a Financiero/a o su delegado/a.

El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

El Director Financiero queda facultado para que, mediante resolución efectúe rectificación en la determinación del impuesto de patente municipal, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente, o que su capital con el que opere es distinto del declarado.

Art. 18.- Determinación presuntiva.- Se realiza la determinación presuntiva por la falta de declaración de sujeto pasivo, cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla, cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

Capítulo III

De la Recaudación del Impuesto de Patente Municipal

Art. 19.- Base Imponible.- La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio con lo que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior.

Art. 20.- Impuesto.- Se cobrará el impuesto de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	RANGOS		IMPUESTO A LA FRACCION BASICA	IMPUESTO A LA FRACCION EXCEDENTE
	FRACCION BASICA	FRACCION EXCEDENTE		
1	0.00	500.00	20.00	0.000%
2	501.00	2,000.00	30.00	0.666%
3	2,001.00	5,000.00	40.00	0.333%
4	5,001.00	8,000.00	50.00	0.333%
5	8,001.00	11,000.00	60.00	0.333%
6	11,001.00	14,000.00	70.00	0.333%
7	14,001.00	17,000.00	80.00	0.333%
8	17,001.00	20,000.00	90.00	0.333%
9	20,001.00	40,000.00	110.00	0.099%
10	40,001.00	60,000.00	130.00	0.099%
11	60,001.00	80,000.00	150.00	0.149%
12	80,001.00	100,000.00	180.00	0.349%
13	100,001.00	150,000.00	250.00	0.099%
14	150,001.00	175,000.00	300.00	0.100%
15	175,001.00	200,000.00	350.00	1.000%
16	200,001.00	EN ADELANTE	1,000.00	0.000%

La misma que se aplicara conforme a lo establecido en el Art. 548 del COOTAD vigente, donde establece el cobro en función del capital con el que opera el sujeto pasivo, la tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 21.- Vigencia de patente municipal.- La patente municipal tendrá validez desde la fecha de su emisión hasta el 31 de diciembre de cada año.

Art. 22.- De las exenciones.- Estarán exentos del pago de este impuesto:

a) Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, estando exentos únicamente en la parte que corresponde a los bienes y servicios de su exclusiva elaboración y prestación, más no, a productos afines y que no son de la producción artesanal. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, como manda el COOTAD en el Art. 550.

b) Las personas con discapacidad serán exonerados con el 50% de conformidad al numeral 4 del Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador.

c) Las adultas y adultos mayores serán exonerados con el 50% por ciento de conformidad al numeral 5 del Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador.

d) Interpretése el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 octubre de 2010, en el sentido de que los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país.

Art. 23.- Fecha de exigibilidad.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de mayo de cada año.

Art. 24.- Intereses a cargo del Sujeto Pasivo.- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según esta ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con el artículo 21 de la Codificación del Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza, y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación tributaria.

Art. 25.- Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 26.- Pago de contribuyentes con actividades en más de un cantón.- Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón Marcabellí,

el mismo que debe ser abalizado por el representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la sección de avalúos y catastros cuyo impuesto no puede ser menor a la del año anterior.

Art. 27.- Pago individual por cada actividad.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Art. 28.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos administrativos según lo estipula el Código Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario y el COOTAD.

Art. 29.- Sanciones.- Si el contribuyente al otorgar sus datos para el cobro del impuesto, mintiere con el afán de evadir el impuesto, se le impondrá una multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor del impuesto gravado.

Art. 30.- Clausura.- Cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos;

b) No facilitar la información requerida por la administración tributaria; y,

c) Falta de pagos de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizada por el Juez de Coactivas.

d) Cuando los propietarios de establecimientos en forma de rebeldía y desobediencia no dieran cumplimiento a las citaciones.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de (veinte días hábiles) para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación, por parte de la Comisaría Municipal.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado. Si los contribuyentes reincidieran en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un lapso de dos días.

La sanción de clausura se mantendrá hasta que cumpla con la totalidad de sus obligaciones tributarias, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 31.- Intervención de la Policía Municipal.- Para la ejecución de la orden de clausura, se contará con la colaboración de la policía municipal.

Art. 32.- Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización y/o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes penales a través del departamento legal.

Art. 33.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y Código Orgánico Tributario.

Art. 34.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Departamento Legal, Área de Avalúos, Catastros y Rentas; Comisaría Municipal, y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Art. 35.- Derogatoria.- Quedan derogadas las ordenanzas, resoluciones y demás disposiciones sobre patentes expedidas con anterioridad a la presente fecha.

Art. 36.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabellí, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

f.) Sra. Johanna Romero Ocampo, Alcaldesa del cantón.

f.) Abg. Karol Carreño Romero, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, provincia de El Oro, tiene a bien certificar que **“LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES DE CUALQUIER ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN MARCABELI.”**, fue debatida en las sesiones ordinarias celebradas los días diecisiete y veintitrés del mes de mayo del año dos mil dieciocho, en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Abg. Karol Carreño Romero, Secretaria General.

Marcabellí, a los veintitrés días del mes de mayo de 2018, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, de conformidad con el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITASE** al señor Alcalde en tres ejemplares: la **“LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A**

LA PATENTE MUNICIPAL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES DE CUALQUIER ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN MARCABELI”.

f.) Sra. Johanna Romero Ocampo, Alcaldesa del cantón.

Marcabellí, a los veinticuatro días del mes de mayo de 2018, a las once horas con treinta minutos, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a **SANCIONAR, “LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES DE CUALQUIER ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN MARCABELI”**, disponiendo su promulgación en el Registro Oficial y página web de la Institución.

f.) Sra. Johanna Romero Ocampo, Alcaldesa de Marcabellí.

Marcabellí, a los veinticuatro días del mes de mayo de 2018, a las once horas con treinta minutos, la señora Alcaldesa del cantón Marcabellí, Johanna Romero Ocampo, **SANCIONÓ, FIRMÓ Y ORDENÓ**, que se haga pública **“LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES DE CUALQUIER ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN MARCABELI”.**

f.) Abg. Karol Carreño Romero, Secretaria General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LA LIBERTAD**

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales,

Que, en el Art. 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, todo cobro de impuestos a los vehículos se establecerá en la ordenanza respectiva.

Que, la Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación de Impuestos a los Vehículos en el Cantón La Libertad, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 25 de enero y 01 de febrero de 2018.

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN LA LIBERTAD

Art. 1.- En el Art. 8 **cambiar** “pagarán el impuesto correspondiente, en la ventanilla para efecto en la Unidad de Rentas Municipal” **por** “pagarán el impuesto correspondiente, en las ventanillas de la Municipalidad”.

Art. 2.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Sitio Web Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, al diecinueve de julio del dos mil dieciocho.

f.) Ar. Nilo García Chasi, Vicealcalde del cantón.

f.) Ab. Ruth Segovia Illescas, Secretaria Municipal.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 26 de julio de 2018.- a las 11h50.

CERTIFICO.- Que la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS A LOS VEHÍCULOS EN EL**

CANTÓN LA LIBERTAD”, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de fecha 24 de mayo y 19 de julio de 2018, respectivamente, de conformidad con el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor alcalde, para su respectivo dictamen.

f.) Ab. Ruth Segovia Illescas, Secretaria Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LA LIBERTAD**

La Libertad, julio 30 de 2018.- a las 14h00

Toda vez que la **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN LA LIBERTAD”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de La Libertad, en las sesiones ordinarias de fecha 24 de mayo y 19 de julio de 2018, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la misma ley **SANCIONA** en todas sus partes la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN LA LIBERTAD”**.

f.) Sr. Antonio Espinoza Infante, Alcalde del cantón La Libertad.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 31 de julio de 2018, a las 12h00.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Antonio Elías Espinoza Infante, Alcalde del cantón La Libertad, a los treinta días de julio del dos mil dieciocho.

f.) Ab. Ruth Segovia Illescas, Secretaria Municipal.

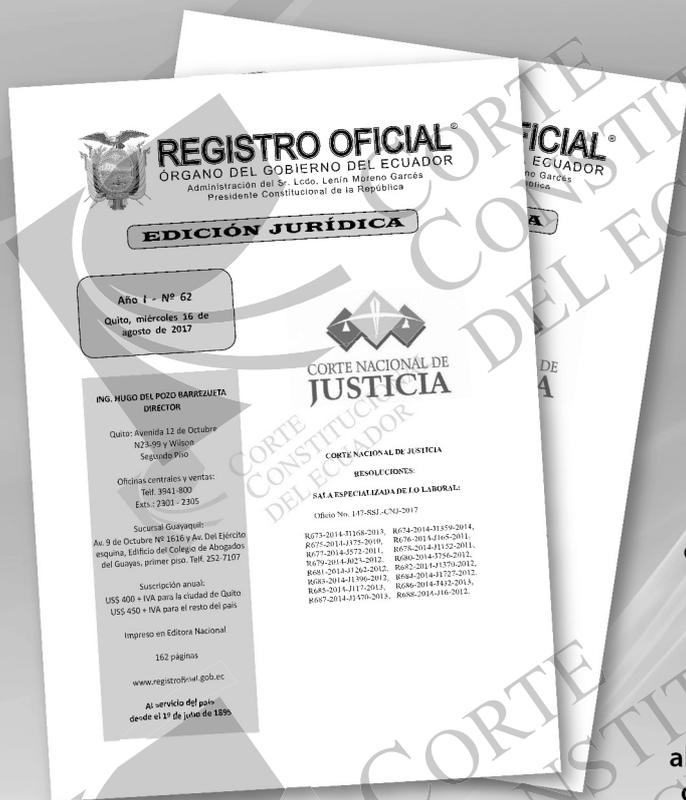




**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.